



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	No. 47-001-2333-000-2017-00299-00
Demandante:	Danith Rodríguez Batista
Demandado:	Nación – Mineducación- FOMAG
Proceso:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Instancia:	Primera
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Analizada la actuación, procede el Despacho a pronunciarse con relación al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 07 de marzo de 2018.

Respecto del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia:

1.- Procedencia del Recurso de apelación:

En el caso de decisiones de jueces colegiados, el artículo 243 del C.P.A.C.A. dispone que son apelables las sentencias de primera instancia y los autos indicados en los numerales 1º a 4º de la norma, al respecto establece:

*"**Artículo 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

(...)"

(Resaltado del Despacho)

En el presente caso, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 07 de marzo de 2018¹ y notificada por medio de correo electrónico el 6 de abril de 2018².

¹ Visible a folios 161-166 del cuaderno principal.

² Visible a folios 167-174 del cuaderno principal.



Despacho 01
Tribunal Administrativo del Magdalena

Sitio web: DITribunalAdministrativodelmagdalena.com. WhatsApp : 3194153703. Facebook: Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena. Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: despacho01tribunal@gmail.com

2.- Oportunidad

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, señala la oportunidad y los términos en que debe ser interpuesto el recurso de apelación en contra de las sentencias dictadas en primera instancia, así:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"*

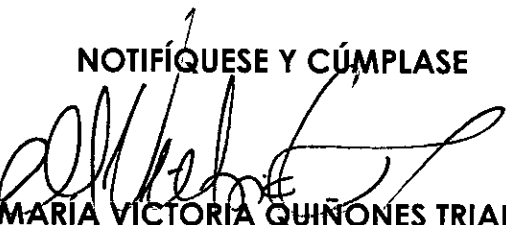
La apoderada judicial de la parte demandante, a través de escrito presentado ante esta Corporación el día 19 de abril de 2018 (ff. 175-177), interpuso el recurso de apelación de la referencia por tal motivo se concluye que fue presentado dentro del término legal.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho a la administración de justicia y a la doble instancia, y por haberse interpuesto dentro del término establecido en la ley, **se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y por secretaría se remitirá el expediente de manera inmediata a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para lo de su competencia.**

En virtud de las consideraciones expuestas, este Despacho **DISPONE:**

- 1. Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 7 de marzo de 2018.
- 2. Por secretaría remítase** el expediente de manera inmediata a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada